



## RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE POR CARRETERA Y FERROCARRIL POR LA QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LA COMPOSICIÓN DEL COMITÉ NACIONAL DEL TRANSPORTE POR CARRETERA PARA EL CUATRIENIO 2026-2029.

La Directora General de Transporte por Carretera y Ferrocarril en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 6 del Real Decreto 253/2024, de 12 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, y en cumplimiento de las prescripciones de los artículos 4 y 5 de la Orden FOM/1353/2005, de 9 de mayo, por la que se regula el Comité Nacional del Transporte por Carretera, adopta la siguiente **Resolución**:

Vista la Ley 16/1987, de 30 de julio, (y sus posteriores modificaciones), de Ordenación de los Transportes Terrestres que, en sus artículos 57 a 59, establece el sistema de colaboración de la Administración y las empresas del sector del transporte por carretera, creando para ello el Comité Nacional del Transporte por Carretera como entidad corporativa de base privada, integrada por las asociaciones de transportistas y de actividades auxiliares y complementarias del transporte por carretera.

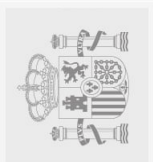
Visto el Reglamento que desarrolla la citada Ley, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre (y sus posteriores modificaciones), que, en sus artículos 54 a 60, establece las normas básicas de organización, estructura y funcionamiento del Comité Nacional del Transporte por Carretera y que atribuye al Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente (hoy, Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible) la facultad de señalar los datos que las asociaciones deberán suministrar a la Administración para constatar su representatividad en el sector.

Vista la Orden FOM/1353/2005, de 9 de mayo, y su posterior modificación, por la que se regula el Comité Nacional del Transporte por Carretera.

Vista la Resolución de 10 de marzo de 2025, de la Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril, por la que se convoca a las asociaciones profesionales de transportistas y de empresas de actividades auxiliares y complementarias del transporte por carretera para que acrediten su representatividad con el fin de revisar la composición del Comité Nacional del Transporte por Carretera correspondiente al cuatrienio 2026-2029.

Vista la Resolución de 21 de mayo de 2025, de la Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril, por la que se posibilita la permanencia de la sección de transporte público sanitario en dicho Comité, abriéndose un plazo extraordinario de presentación de solicitudes para que las confederaciones, federaciones o asociaciones que deseen formar parte de la Sección de Transporte Público Sanitario puedan presentar su solicitud.

Vista la documentación aportada por las asociaciones profesionales de transportistas y de empresas de actividades auxiliares y complementarias del transporte por carretera, acreditativa de su implantación en los subsectores empresariales a los que representan, acorde con lo establecido en la mencionada Resolución de convocatoria de 10 de marzo.





Vista la Resolución de 5 de noviembre de 2025, de la Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril, por la que se elevan a definitivos, de acuerdo con lo dispuesto en el punto Décimo de la Resolución de 10 de marzo de 2025, los porcentajes de representatividad reconocidos mutuamente por la Confederación Española de Transporte en Autobús (CONFEBUS), y la Asociación de Transportes Públicos Urbanos y Metropolitanos (ATUC), para la Sección de Transporte Público Urbano de Viajeros en autobús del Departamento de Transporte de Viajeros del Comité Nacional del Transporte por Carretera.

Vista la Resolución de 5 de noviembre de 2025, de la Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril, por la que se elevan a definitivos, de acuerdo con lo dispuesto en el punto Décimo de la Resolución de 10 de marzo de 2025, los porcentajes de representatividad reconocidos mutuamente por la Federación Nacional de Empresarios de Ambulancias (ANEA), y la Asociación Nacional de Empresas de Transporte Sanitario (AETRANS-SANIT), para la Sección de Transporte Público Sanitario del Departamento de Transporte de Viajeros del Comité Nacional del Transporte por Carretera.

Vista la Resolución de 5 de noviembre de 2025, de la Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril, por la que se elevan a definitivos, de acuerdo con lo dispuesto en el punto Décimo de la Resolución de 10 de marzo de 2025, la solicitud de representatividad completa de la Confederación Española de Transporte en Autobús (CONFEBUS) en la Sección de Estaciones de Autobuses del Departamento de Viajeros del Comité Nacional del Transporte por Carretera.

Vista la Resolución de 5 de noviembre de 2025, de la Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril, por la que se elevan a definitivos, de acuerdo con lo dispuesto en el punto Décimo de la Resolución de 10 de marzo de 2025, los porcentajes de representatividad reconocidos mutuamente por la Asociación de Centros de Transporte y Logística de España (ACTE) y la Federación Nacional de Asociaciones de Transporte (FENADISMER), para la Sección de Centros de Transporte y Logística de Mercancías del Departamento de Mercancías del Comité Nacional del Transporte por Carretera.

Vista la Resolución de 9 de julio de 2025, de la Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril, por la que, de conformidad a los Apartados Sexto y Octavo de la Resolución de 10 de marzo de 2025, se desestima a la Asociación Profesional Nacional de Gestores Administrativos (APNGA) de su petición de formar parte del procedimiento de renovación de la composición del Comité Nacional del Transporte por Carretera, al no haber acreditado la totalidad de los requisitos preceptuados.

Una vez realizadas las comprobaciones de los datos facilitados por las Asociaciones, y revisados de conformidad con lo señalado en la Memoria "Renovación del Comité Nacional del Transporte por Carretera 2026-2029", que se adjunta como anexo a la presente Resolución, esta Dirección General de Transporte por Carretera y Ferrocarril.

## RESUELVE

1. Reconocer, de conformidad al artículo 3 de la Orden FOM/1353/2005, de 9 de mayo, la representatividad de las siguientes Asociaciones en la revisión de la composición del Comité Nacional del Transporte por Carretera, convocada por Resolución de 10 de marzo de 2025:





A.- DEPARTAMENTO DE VIAJEROS:

**a) Sección de transporte público interurbano de viajeros en autobús**

<u>Asociación</u>	<u>% representatividad</u>	<u>Votos en la sección</u>
ANETRA	15,92	16
CONFEBUS	69,06	69
DIREBUS	15,02	15

**b) Sección de transporte público urbano de viajeros en autobús**

<u>Asociación</u>	<u>% representatividad</u>	<u>Votos en la sección</u>
ATUC	76,00	76
CONFEBUS	24,00	24

**c) Sección de transporte público interurbano de viajeros en vehículos de turismo**

<u>Asociación</u>	<u>% representatividad</u>	<u>Votos en la sección</u>
ANTAXI	83,43	83
FEDETAXI	16,57	17

**d) Sección de arrendamiento de vehículos con conductor**

<u>Asociación</u>	<u>% representatividad</u>	<u>Votos en la sección</u>
FENEVAL	50,71	51
MOVEA	15,21	15
UNAUTO VTC	34,08	34

**e) Sección de transporte público sanitario**

<u>Asociación</u>	<u>% representatividad</u>	<u>Votos en la sección</u>
AETRANS SANIT	8,13	8
ANEA	91,87	92

**f) Sección de agencias de viaje**

<u>Asociación</u>	<u>% representatividad</u>	<u>Votos en la sección</u>
CEAV	100,00	100

**g) Sección de arrendamiento de vehículos sin conductor**

<u>Asociación</u>	<u>% representatividad</u>	<u>Votos en la sección</u>
FENEVAL	100,00	100

**h) Sección de estaciones de autobuses**

<u>Asociación</u>	<u>% representatividad</u>	<u>Votos en la sección</u>
CONFEBUS	100,00	100





B.- DEPARTAMENTO DE MERCANCÍAS:

a) **Sección de transporte público nacional de mercancías**

<u>Asociación</u>	<u>% de representatividad</u>	<u>Votos en la sección</u>
ASTIC	9,37	9
CETM	54,31	54
FEINTRA	3,41	3
FENADISMER	23,51	24
FETRANSA	5,84	6
PYMETRANS	3,55	4

b) **Sección de transporte público internacional de mercancías**

<u>Asociación</u>	<u>% de representatividad</u>	<u>Votos en la sección</u>
ASTIC	18,16	18
CETM	55,32	55
FEINTRA	4,90	5
FENADISMER	17,63	18
FETRANSA	3,98	4

c) **Sección de operadores de transporte de mercancías**

<u>Asociación</u>	<u>% de representatividad</u>	<u>Votos en la sección</u>
ANATRANS	6,57	7
ASTIC	8,71	9
CETM	53,47	53
FENADISMER	12,25	12
FETEIA-OLTRA	19,00	19

d) **Sección de centros de transporte y logística de mercancías**

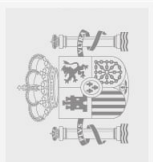
<u>Asociación</u>	<u>% de representatividad</u>	<u>Votos en la sección</u>
ACTE	90,91	91
FENADISMER	9,09	9

2. El número de votos que corresponde a cada Asociación integrante del Comité Nacional del Transporte por Carretera, a efectos de las votaciones que afecten a más de una sección, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 60 del Reglamento, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, es el siguiente:

A.- DEPARTAMENTO DE VIAJEROS:

a) **Sección de transporte público interurbano de viajeros en autobús**

<u>Asociación</u>	<u>Votos en la sección</u>
ANETRA	8,00
CONFEBUS	34,50
DIREBUS	7,50
<b>TOTAL.....</b>	<b>50 VOTOS</b>





**b) Sección de transporte público urbano de viajeros en autobús**

<u>Asociación</u>	<u>Votos en la sección</u>
ATUC	11,40
CONFEBUS	3,60
<b>TOTAL.....</b>	<b>15 VOTOS</b>

**c) Sección de transporte público interurbano de viajeros en vehículos de turismo**

<u>Asociación</u>	<u>Votos en la sección</u>
ANTAXI	12,45
FEDETAXI	2,55
<b>TOTAL.....</b>	<b>15 VOTOS</b>

**d) Sección de arrendamiento de vehículos con conductor**

<u>Asociación</u>	<u>Votos en la sección</u>
FENEVAL	1,53
MOVEA	0,45
UNAUTO VTC	1,02
<b>TOTAL.....</b>	<b>3 VOTOS</b>

**e) Sección de transporte público sanitario**

<u>Asociación</u>	<u>Votos en la sección</u>
AETRANS SANIT	0,40
ANEA	4,60
<b>TOTAL.....</b>	<b>5 VOTOS</b>

**f) Sección de agencias de viaje**

<u>Asociación</u>	<u>Votos en la sección</u>
CEAV	15,00
<b>TOTAL.....</b>	<b>15 VOTOS</b>

**g) Sección de arrendamiento de vehículos sin conductor**

<u>Asociación</u>	<u>Votos en la sección</u>
FENEVAL	7,00
<b>TOTAL.....</b>	<b>7 VOTOS</b>

**h) Sección de estaciones de autobuses**

<u>Asociación</u>	<u>Votos en la sección</u>
CONFEBUS	5,00
<b>TOTAL.....</b>	<b>5 VOTOS</b>





B.- DEPARTAMENTO DE MERCANCÍAS:

a) **Sección de transporte público nacional de mercancías**

<u>Asociación</u>	<u>Votos en la sección</u>
ASTIC	4,95
CETM	29,70
FEINTRA	1,65
FENADISMER	13,20
FETRANSA	3,30
PYMETRANS	2,20
<b>TOTAL.....</b>	<b>55 VOTOS</b>

b) **Sección de transporte público internacional de mercancías**

<u>Asociación</u>	<u>Votos en la sección</u>
ASTIC	3,60
CETM	11,00
FEINTRA	1,00
FENADISMER	3,60
FETRANSA	0,80
<b>TOTAL.....</b>	<b>20 VOTOS</b>

c) **Sección de operadores de transporte de mercancías**

<u>Asociación</u>	<u>Votos en la sección</u>
ANATRANS	3,15
ASTIC	4,05
CETM	23,85
FENADISMER	5,40
FETEIA-OLTRA	8,55
<b>TOTAL.....</b>	<b>45 VOTOS</b>

d) **Sección de centros de transporte y logística de mercancías**

<u>Asociación</u>	<u>Votos en la sección</u>
ACTE	4,55
FENADISMER	0,55
<b>TOTAL.....</b>	<b>5 VOTOS</b>

3. Excluir de la composición del Comité Nacional del Transporte por Carretera, convocada por Resolución de 10 de marzo de 2025, en la sección señalada, a las siguientes Asociaciones, al haber superado el porcentaje de errores establecido en el apartado Noveno de la mencionada Resolución, y afectar al menos al treinta por ciento de las empresas de la entidad solicitante, de una determinada Sección, en cualquiera de las fases del procedimiento:

A.- DEPARTAMENTO DE VIAJEROS:

c) **Sección de transporte público interurbano de viajeros en vehículos de turismo**

<u>Asociación</u>	<u>% Errores encuestas</u>
UNETE	51,34





**f) Sección de agencias de viaje**

<u>Asociación</u>	<u>% Errores cruce registros CCAA</u>
FETAVE	36,49

**B.- DEPARTAMENTO DE MERCANCÍAS:**

**a) Sección de transporte público nacional de mercancías**

<u>Asociación</u>	<u>% Errores cruce REAT</u>
ANEFHOP	66,78
GASNAM	40,00

<u>Asociación</u>	<u>% Errores encuestas</u>
ATFRIE	54,42
PLATAFORMA	41,71

**b) Sección de transporte público internacional de mercancías**

<u>Asociación</u>	<u>% Errores cruce REAT</u>
GASNAM	50,00
PLATAFORMA	54,07
PYMETRANS	43,44

<u>Asociación</u>	<u>% Errores encuestas</u>
ATFRIE	44,35

**c) Sección de operadores de transporte de mercancías**

<u>Asociación</u>	<u>% Errores cruce REAT</u>
AEM	52,69
ANEFHOP	72,64
UNO	51,00

<u>Asociación</u>	<u>% Errores encuestas</u>
ATFRIE	39,47

4. Excluir de la composición del Comité Nacional del Transporte por Carretera, convocada por Resolución de 10 de marzo de 2025, en la sección señalada, a las siguientes Asociaciones, por no haber acreditado la representatividad mínima exigida en el punto 2 del artículo 2 de la Orden FOM/1353/2005:

**B.- DEPARTAMENTO DE MERCANCÍAS:**

**a) Sección de transporte público nacional de mercancías**

<u>Asociación</u>	<u>% representatividad empresas</u>	<u>% representatividad vehículos</u>
FVET	1,67	4,97





**b) Sección de transporte público internacional de mercancías**

<u>Asociación</u>	% <u>representatividad empresas</u>	% <u>representatividad autorizaciones</u>
FVET	2,44	4,61

**c) Sección de operadores de transporte de mercancías**

<u>Asociación</u>	% <u>representatividad empresas</u>	% <u>representatividad trabajadores</u>
FEINTRA	2,86	1,31
FITRANS	4,83	3,08

De conformidad con lo previsto en el artículo 45.2 en relación con el artículo 40.2 y 40.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presente resolución no pone fin a la vía administrativa.

Contra la misma se podrá interponer, a través de la sede electrónica del Ministerio de Transportes Movilidad Sostenible, recurso de alzada ante la Secretaría General de Transporte Terrestre, órgano competente para resolverlo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 121 y 122 en relación con el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**LA DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTE POR CARRETERA Y FERROCARRIL**

**Elena María Atance Herreros**

